

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.570-B

Viernes 9 de Octubre de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2885788

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

DICTA NORMAS DE EXCEPCIÓN QUE INDICA PARA LA COMUNA DE LAS CONDES, DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, DECLARADA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 148, DE 2026, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Núm. 149.- Santiago, 9 de octubre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32, N° 6, y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en la ley N° 21.796, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2026; en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, del mismo Ministerio; en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas; en el decreto con fuerza de ley N° 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, que establece normas sobre ejecución de obras de riego por el Estado; en el decreto supremo N° 113, de 2026, del Ministerio del Interior, modificado por el decreto supremo N° 122, del mismo año y origen; en el decreto supremo N° 115, de 2026, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 148, de 8 de octubre de 2026, del Ministerio del Interior, que declara como zona afectada por catástrofe a la comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana de Santiago, ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica; en el oficio ordinario N° 4.478, de 9 de octubre de 2026, de la Fiscalía Nacional del Ministerio de Obras Públicas; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

Considerando:

- Que, durante la jornada del 8 de octubre de 2026, la comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana de Santiago, resultó afectada por intensas precipitaciones y por la activación de la Quebrada Honda, que originó una remoción en masa de tipo aluvión en el sector oriente de la comuna.
- Que, el referido fenómeno produjo afectaciones en sectores asociados a Camino El Alba, Quebrada Honda Sur, Vital Apoquindo y General Blanche, además de un importante escurrimiento de agua, barro y material de arrastre en el sector de San Carlos de Apoquindo, con afectación de la circulación vial y riesgos para las personas y la infraestructura.
- Que, en atención a la ocurrencia del fenómeno y a los riesgos remanentes, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en

CVE 2885788

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

coordinación con la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, declaró Alerta Roja por remoción en masa de tipo aluvión para las comunas de cordillera y precordillera de la Región Metropolitana, incluida Las Condes.

4. Que, en el referido Análisis Técnico de Riesgos N° RM-64 se dispuso, entre los cursos de acción asociados a la Alerta Roja, la difusión de las medidas preventivas a los organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y a la comunidad; la movilización de los recursos necesarios y disponibles para la atención y control de la emergencia; el alistamiento de recursos para una eventual evacuación de personas y la disposición de recursos extraordinarios para enfrentar otras situaciones de emergencia derivadas del fenómeno.

5. Que, mediante el decreto supremo N° 148, de 8 de octubre de 2026, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de esa misma fecha, se declaró como zona afectada por catástrofe a la comuna de Las Condes, a consecuencia de las precipitaciones y del fenómeno aluvional ocurrido ese día; se ratificaron, en los términos de su artículo segundo, las medidas extraordinarias relacionadas directamente con la atención de esa catástrofe, y se designó al Delegado Presidencial Regional Metropolitano de Santiago como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que determine el Supremo Gobierno.

6. Que, a modo de prevención, cabe hacer presente que mediante el decreto supremo N° 113, de 2026, del Ministerio del Interior, modificado por el decreto supremo N° 122, del mismo año y origen, se había declarado como zona afectada por catástrofe, entre otros territorios, a la Región Metropolitana de Santiago, con motivo de un sistema frontal ocurrido en julio de 2026, dictándose posteriormente el decreto supremo N° 115, de 2026, del mismo Ministerio, que estableció normas de excepción para determinados territorios, incluida dicha región. Por tanto, corresponde indicar que la declaración contenida en el decreto supremo N° 148 citado en el considerando anterior, individualiza un acontecimiento posterior y diferente, cuyas necesidades de respuesta exigen medidas específicamente vinculadas al aluvión del 8 de octubre de 2026 en la comuna de Las Condes.

7. Que, dadas las características y efectos de la señalada catástrofe, es necesario ejecutar oportunamente trabajos de limpieza y despeje de cauces, quebradas, canales, colectores y sistemas de evacuación de aguas lluvias, retirar sedimentos y material de arrastre, recuperar la infraestructura pública afectada y adoptar medidas de protección que disminuyan el riesgo de nuevas remociones en masa.

8. Que, de acuerdo con el artículo 3°, letra d), de la ley N° 21.364, la Fase de Recuperación tiene por objeto restablecer las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación y la reconstrucción, evitando la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes; sin perjuicio de las acciones de respuesta, monitoreo y prevención que deban continuar mientras subsistan riesgos para la población.

9. Que, dentro de ese contexto, el Ministerio de Obras Públicas y sus servicios dependientes cumplen un rol esencial en la atención, conservación y recuperación de las obras de infraestructura vial, hidráulica y de edificación pública que correspondan a sus atribuciones, así como en la protección y habilitación de cauces, canales, quebradas y sistemas de evacuación de aguas lluvias, de acuerdo con las competencias y autorizaciones sectoriales que resulten aplicables.

10. Que, atendida la urgencia de las intervenciones requeridas y la necesidad de disponer oportunamente de maquinaria, personal y servicios especializados, resulta necesario habilitar a dicho Ministerio y a sus servicios dependientes para emplear los procedimientos excepcionales que autoriza el artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, respecto de las actuaciones directamente destinadas a superar los efectos de la catástrofe, con resguardo de los recursos públicos y de los derechos de terceros.

11. Que, el inciso primero del artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, faculta al Presidente de la República para dictar, mediante decreto supremo fundado, normas de excepción del Estatuto Administrativo y de las leyes orgánicas de los servicios públicos, con el objeto de resolver los problemas de las zonas afectadas.

12. Que, las letras a) y b) del inciso final del referido artículo 3° permiten la designación de autoridades y determinación de sus atribuciones o facultades, y autorizar a los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para contratar mediante licitación privada o trato directo, y ratificar aquellas medidas adoptadas en los momentos posteriores a la ocurrencia de la emergencia que hubieren requerido de dicha norma de excepción.

13. Que, mediante oficio ordinario N° 4.478, de 9 de octubre de 2026, la Fiscalía Nacional del Ministerio de Obras Públicas solicitó al Ministerio del Interior la dictación de un decreto supremo de normas de excepción para enfrentar la catástrofe ocurrida en la comuna de Las Condes, haciendo presente la urgencia de las actuaciones, los plazos asociados a una licitación pública y la disponibilidad restringida de maquinaria y servicios especializados para la emergencia. En particular, solicitó habilitar la contratación de maquinaria y servicios especializados, los trabajos de limpieza y encauzamiento, la protección y recuperación de infraestructura pública, el retiro de material de arrastre, la ejecución de obras de contención y las demás actuaciones urgentes descritas en dicho oficio, que se detallan en la parte resolutive del presente decreto, además de ratificar expresamente todas las medidas administrativas adoptadas por el referido ministerio y sus servicios dependientes realizadas, a contar del 8 de octubre de 2026, en relación con la catástrofe señalada y que hubieren requerido norma de excepción.

14. Que, respecto de las intervenciones en bienes de particulares señaladas en las letras f) y g) del artículo segundo de la parte resolutive del presente decreto, la solicitud del Ministerio de Obras Públicas contempla las autorizaciones de sus titulares y las determinaciones de las autoridades competentes que correspondan, por lo que la habilitación excepcional para contratar no puede entenderse como una dispensa de las exigencias legales aplicables a la remoción o demolición de bienes privados, sino solo con el fin de restablecer la conectividad y evitar riesgos para la integridad de las personas y la infraestructura.

15. Que, por las razones expuestas, se ha estimado necesario disponer las autorizaciones específicas solicitadas, exclusivamente respecto de la comuna de Las Condes y de la catástrofe ocurrida el 8 de octubre de 2026, sin perjuicio de las competencias de los demás órganos y servicios públicos y de la coordinación con la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago y la Municipalidad de Las Condes, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero.- Autorízase al Ministerio de Obras Públicas y a sus servicios dependientes, respecto de la zona señalada en el artículo cuarto de este decreto, para convenir estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras destinadas a evaluar, proteger, construir, conservar, reponer, reparar o habilitar, en el menor tiempo posible, la infraestructura pública afectada por las precipitaciones y el aluvión ocurridos el 8 de octubre de 2026, así como para ejecutar trabajos de limpieza, despeje y protección de infraestructura vial e hidráulica, cauces naturales, canales, quebradas, colectores y sistemas de evacuación de aguas lluvias, conforme a las competencias y autorizaciones sectoriales aplicables.

Para estos efectos, el Ministerio de Obras Públicas y sus servicios dependientes podrán actuar mediante administración directa o contratar por licitación privada o trato directo, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

Artículo segundo.- Facúltase al Ministerio de Obras Públicas y a sus servicios dependientes, según lo señalado en los considerandos del presente decreto y a través de las vías previstas en el inciso segundo de la disposición precedente, para ejecutar las siguientes actuaciones directamente relacionadas con la catástrofe:

a) Contratar servicios de arriendo de maquinaria y sus operadores, de camas bajas, camiones u otros vehículos para el traslado de maquinaria pública o privada hasta la zona afectada, y adquirir el combustible necesario para su utilización y traslado.

b) Efectuar trabajos de limpieza, despeje, protección, encauzamiento, conservación, reparación o reposición de obras hidráulicas, cauces naturales, canales, quebradas, colectores y sistemas de evacuación de aguas lluvias, de acuerdo con las competencias y autorizaciones sectoriales aplicables.

c) Evaluar, proteger, reparar, reponer o habilitar provisoriamente infraestructura vial y de edificación pública de competencia del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio del régimen jurídico especial aplicable a las obras concesionadas.

d) Retirar barro, sedimentos, material de arrastre, rocas, árboles, estructuras y escombros que afecten o amenacen infraestructura pública, caminos públicos, fajas fiscales u otros bienes sometidos a la administración o competencia del Ministerio de Obras Públicas.

e) Ejecutar obras de protección, estabilización, contención, sostenimiento o emergencia destinadas a reducir el riesgo de nuevos aluviones, deslizamientos, socavaciones, inundaciones o afectaciones a la conectividad y a la infraestructura pública.

f) Remover, por sí o por terceros, escombros en terrenos públicos y privados, contando con la autorización debida de los privados, para despejar caminos u otros para el ingreso de vehículos de emergencia, para restablecer la conectividad o evitar riesgos mayores remociones en masa de que puedan afectar a la población o infraestructura.

g) Demoler y remover, por sí o por terceros, infraestructura pública y privada dañada irrecuperablemente, con la autorización debida de los privados y previa definición de la autoridad competente, con el fin de restablecer la conectividad y evitar riesgos para la integridad de las personas y la infraestructura.

h) Efectuar el arriendo de servicios y bienes mediante trato directo, atendida la catástrofe, los plazos que requiere la licitación pública y escasez de maquinaria derivada de su alta utilización en la emergencia.

Artículo tercero.- Establécese que las medidas señaladas en los artículos primero y segundo del presente decreto regirán a contar de su publicación en el Diario Oficial y no podrán extenderse más allá del plazo de aplicación del régimen previsto en el artículo 19 del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, correspondiente a la catástrofe ocurrida el 8 de octubre de 2026 y declarada mediante el decreto supremo N° 148, del mismo año y origen.

Artículo cuarto.- Establécese que el presente decreto supremo regirá en la comuna de Las Condes, de la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, declarada como zona afectada por catástrofe mediante el decreto supremo N° 148, de 8 de octubre de 2026, del Ministerio del Interior.

Artículo quinto.- Ratifícanse, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso final del artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, aquellas medidas adoptadas por el Ministerio de Obras Públicas y sus servicios dependientes en los momentos posteriores a la ocurrencia de la emergencia que hubieren requerido de la norma de excepción prevista en dicho precepto y que se relacionen directamente con la atención de la catástrofe en las zonas afectadas.

Artículo sexto.- Instrúyese al Ministerio de Obras Públicas mantener un registro consolidado de las contrataciones, intervenciones y medidas ejecutadas al amparo del presente decreto y remitir al Ministerio del Interior, dentro de los veinte días siguientes al término de su vigencia, un informe que individualice las actuaciones realizadas, sus montos, fuentes de financiamiento, estado de ejecución y mecanismos de control aplicados.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.- Louis de Grange Concha, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento, atentamente Máximo Pavez Cantillano, Subsecretario del Interior.